



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
Centro Administrativo Gubernamental Torre II  
Piso 10 - La Plata

LA PLATA, 22 de octubre de 2019. -----

**AUTOS Y VISTOS:** El expediente N° 2360-0239195/2010, caratulado "AURELIA S.A.C.I.F." -----

**Y RESULTANDO:** Que de acuerdo a constancias de fs. 1288/1300, esta Sala dictó sentencia con fecha 15 de febrero de 2019, registrada bajo el número 2166, a través de la cual resolvió por mayoría: "...1) *Hacer lugar parcialmente a los recursos de apelación interpuestos a fs. 1/ 2 del Alcance N° 2, agregado a fs. 1177, y a fs. 1/13 del Alcance N° 3, agregado a fs. 1179, respectivamente, por los Sres. Carlos María Bonamico, Luis María Bonamico, Máximo Luis María Bonamico y María Gloria Bonamico, por sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Mario Enrique Althabe; y este último además, en representación de la firma "AURELIA S.A.C.I.F."; contra la Disposición Delegada SEFSC N° 4604/14, dictada por el Departamento de Relatoría Área Metropolitana II, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, obrante a fs. 1146/1169. 2) Tener presente que respecto de la cuestión vinculada con la aplicación del Convenio Multilateral, ARBA deberá proceder a dar efectivo cumplimiento a lo resuelto por la Comisión Arbitral. 3) Ordenar a la Autoridad de Aplicación, practique nueva liquidación dentro de los 30 días, conforme los lineamientos expuestos en el punto 4 del considerando III de la presente. 4) Dejar sin efecto la multa impuesta en el artículo 7º del acto citado. 5) Dejar sin efecto la solidaridad que se le endilgara al Sr. Luciano Bonamico, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III, Punto 7) in fine. 6) Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio...*" -----

-----Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 1394, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la liquidación practicada, anexando nuevos papeles de trabajo (fs. 1314/1321); formularios R-055 (Convenio Multilateral Fiscalización y Ajuste - fs. 1322 y 1325); R-113 (Determinación de ingresos - fs. 1328 y 1331); R-222 (Fiscalización y Ajuste Impositivo - fs. 1365/1372) e Informe Final conformado (fs. 1358/1359, 1361/1363, 1389 y 1391/1393).-----

-----Que, conferido el traslado de la misma a la parte apelante de acuerdo a lo ordenado a fs. 1395, se verifica su presentación a fs. 1397, mediante la cual si

Dr. Angel C. Carballal  
Vocal  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala I

bien no procede a impugnar la liquidación practicada, alega la no efectivización de la pertinente compensación de saldos deudores y acreedores liquidados, haciendo entonces reserva de impugnar la misma en su oportunidad.-----

-----En consonancia con lo expuesto, acorde a lo resuelto por Acuerdo Plenario N° 22 del 28/07/2009, el Tribunal debe intervenir aprobando o rechazando la liquidación, en los supuestos que dicha medida haya sido ordenada en la Sentencia (art. 29 del Dec-Ley 7603/70). En el caso de marras, solo referida a lo dispuesto en el punto 3) del Decisorio en cuestión, de acuerdo a lo resuelto por mayoría de esta Sala.-----

-----Que a fs. 1396, se otorgó traslado al Sector Contable Pericial de este Cuerpo, informando a fs. 1398 que con la liquidación practicada se ha cumplido con la Sentencia del Tribunal, en cuanto al punto 3) de su parte resolutive (“...3) *Ordenar a la Autoridad de Aplicación, practique nueva liquidación dentro de los 30 días, conforme los lineamientos expuestos en el punto 4 del considerando III de la presente...*”).-----

-----Que corresponde aclarar que asiste razón al apelante, en cuanto observa como pendiente la compensación de saldos deudores y acreedores liquidados, extremo que deberá practicarse al momento de la liquidación definitiva.-----

----- Asimismo, debe advertirse que en el rubro “Observaciones” de los nuevos Formularios R-222, se detalla un supuesto importe de multa adeudado por el contribuyente de marras, que no resulta acorde a lo dictaminado en autos, donde la sanción ha sido dejada sin efecto.-----

**POR ELLO, SE RESUELVE:** Aprobar, con el alcance expuesto en los considerandos de la presente y en cuanto ha lugar por derecho, la liquidación correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, obrante a fs. 1365/1372 (Formularios R-222) practicada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia dictada por esta Sala el 15 de febrero de 2019. Regístrese, notifíquese y devuélvase.-----

***Siguen firmas en hoja 3 ///***



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
Centro Administrativo Gubernamental Torre II  
Piso 10 – La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-0239195/10

“AURELIA S.A.C.I.F.”

///



Dr. Angel C. Carballal  
Vocal  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala I



Dra. Laura Cristina Ceniceros  
Vocal  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala II



Cr. Rodolfo Dámazo Crespi  
Vocal  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala II



Dra. María Verónica Romero  
Secretaria de Sala I  
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 2224  
SALA I

